



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se estima parcialmente la solicitud de modificación puntual de la Resolución de 17 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente, para una capacidad de 3.120 plazas de cebo, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), y promovida por D. Antonio Aguiló Domenec. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07802).**

Con fecha 22 de agosto de 2023, la Agrupación Defensa Sanitaria Matarraña en representación de D. Antonio Aguiló Domenec, presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501020000032, para actualizar varios de los puntos y el listado de MTD del anexo II, y su registro como pequeño productor de residuos peligrosos y como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES501020000032, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 3.120 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución de 17 de octubre de 2007, del INAGA, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 12 de noviembre de 2007. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2007/00266).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Número de Expediente INAGA 500601/02/2013/10244).

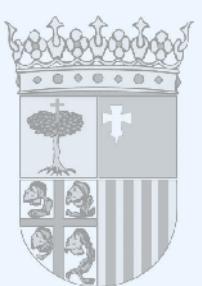
El 21 de junio de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 131, la Resolución de 6 de abril de ese mismo año, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 50202/02/2019/06996).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización de varios de los puntos de la Autorización Ambiental Integrada y el listado de MTD del anexo II, el registro de la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos y autorizarla como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Entre los puntos a modificar solicita incluir el abastecimiento de agua desde la Comunidad de Regantes Vall de la Figuera para complementar el abastecimiento desde la red municipal que consta en la Autorización Ambiental Integrada. Visto que ni la concesión al Ayuntamiento de Fabara, ni el de la Comunidad de Regantes Vall de la Figuera se encuentra en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se requirió al promotor que presentara la autorización del Ayuntamiento de Fabara y de la Comunidad de Regantes Vall de la Figuera de Fabara, para el abastecimiento de la explotación donde conste el volumen de agua otorgado (o número de cabezas de ganado) haciendo alusión al título concesional para uso ganadero que les permite derivar el agua, debiendo actualizar su concesión ante la Confederación Hidrográfica del Ebro si resultara necesario.

Como contestación al requerimiento de información se aportó una entrada en el registro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de una solicitud formulada por el Ayuntamiento de Fabara para la modificación de su concesión para incluir el uso ganadero. No aporta documentación sobre la concesión de la Comunidad de Regantes Vall de la Figuera, por lo que no queda justificada la posibilidad de derivar el agua a la explotación, no procediendo a su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Desestimar la solicitud de modificación relativa a la incorporación de suministro de agua por parte de la Comunidad de Regantes Vall de la Figuera, al no quedar justificada la posibilidad de derivar el agua a la explotación.

2. Modificar la Resolución de 17 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente, para una capacidad de 3.120 plazas de cebo, en el término municipal de Fábara (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.3 de la Resolución, se sustituye por:

“1.3. El suministro eléctrico de la explotación se realiza mediante un grupo electrógeno de 20 KVA de potencia, para cuyo funcionamiento se estima un consumo anual de 3.000 litros de gasóleo. Se estima un consumo eléctrico anual en la explotación de 912 Kwh.

Para uso puntual en las entradas de animales durante épocas de frío, la explotación dispone de dos estufas de carbón y de un cañón de aire caliente alimentados por gasóleo. Se estima un consumo anual en calefacción de 400 kg de carbón y de 300 l de gasóleo.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y código 02 03 02 05 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”

Al punto 1.4. de la Resolución se le añade lo siguiente:

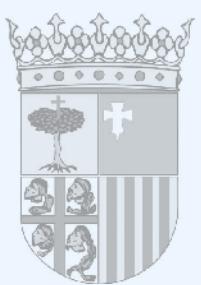
“La actividad ganadera con capacidad para 3.120 cerdos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA 2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.807.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.10. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17.945, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”



Se elimina la siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de abril de 2021:

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.f Para utilizar eficientemente el agua: Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

Se incorpora la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
**LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**